

representantes legales siguiendo el mecanismo previsto en el numeral 4.3 del mencionado Reglamento;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Reglamento, dispone que el acuerdo deberá reflejarse en un acta suscrita al menos por el representante del INDECOPI y por aquellos cuyo votó formó la decisión, precepto legal que en el presente caso se ha cumplido, tal como se acredita en el “Acta del proceso de elecciones de representantes de los gremios empresariales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor”, de fecha 27 de mayo de 2019;

Que, mediante el documento de vista, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, hace de conocimiento la elección de los representantes titular y alterno de los gremios empresariales ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 311-2011-PCM.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Estela Bueno Mera y al señor Ramón Mariano Bermúdez Medina, como representantes titular y alterno de los gremios empresariales, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1781397-1

Disponen publicación de la iniciativa legislativa “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2019-PCM

Lima, 18 de junio de 2019

VISTO:

La Carta N° 322-2019/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual–INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1033, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1034, se aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

Que, mediante la Carta N° 322-2019/PRE-INDECOPI, la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de

Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la publicación previa de la iniciativa legislativa “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual–INDECOPI y el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, con la finalidad de contar con los comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general;

Que, dicha iniciativa legislativa tiene como objetivo, establecer una instancia única administrativa en materia de defensa de la libre competencia, lo cual constituye un nuevo modelo institucional que incrementa la eficacia de la actuación del Indecopi como autoridad en la materia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos;

Que, en dicho sentido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; se considera necesario disponer la publicación previa de la iniciativa legislativa “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual–INDECOPI y el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, a fin de permitir que las personas interesadas formulen opiniones y/o sugerencias sobre las medidas propuestas;

De conformidad con la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación previa de la iniciativa legislativa “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual–INDECOPI y el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (www.indecopi.gob.pe), por el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano; a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre la iniciativa legislativa “Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual–INDECOPI y el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas”, deben ser remitidas al correo electrónico presidencia@indecopi.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI la recepción, procesamiento y sistematización de las opiniones y/o sugerencias que se presenten a la citada iniciativa legislativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1781397-2

Otorgan plazo adicional al previsto en el artículo 4 de la R.M. N° 093-2019-MIMP, para la presentación de documentos al Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2019-MIMP

Lima, 20 de junio de 2019

Visto, la Nota N° 231-2019-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 093-2019-MIMP se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de elaborar los instrumentos que servirán para gestionar la adecuación del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, asimismo, con el artículo 4 de la citada resolución se establece que el Grupo de Trabajo tendría un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación, para la presentación al Despacho Ministerial, de los documentos mencionados en su artículo 3, con lo cual culmina su vigencia;

Que, a través del documento del visto, el Despacho Viceministerial de la Mujer solicita un plazo adicional de siete (7) días hábiles del previsto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 093-2019-MIMP, debido a la complejidad de las reformas propuestas;

Que, en consecuencia, resulta pertinente otorgar un plazo adicional de siete (7) días hábiles al término del plazo previsto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 093-2019-MIMP, para cuyo efecto corresponde expedir el acto resolutorio respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP; y, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar un plazo adicional de siete (7) días hábiles al término del plazo previsto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 093-2019-MIMP, para la presentación al Despacho Ministerial, de los documentos mencionados en el artículo 3 de la referida resolución, con lo cual culminará su vigencia.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Grupo de Trabajo creado por Resolución Ministerial N° 093-2019-MIMP.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1781389-1

PRODUCE

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 0189-2018-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2019-PRODUCE

Lima, 19 de junio de 2019

VISTOS: el Oficio N° 567-2019/PROINVERSIÓN/DSI, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada; el Memorando N° 769-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 386-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 016-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN/pflores de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y el Informe N° 540-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que podrán acogerse a dicho régimen las personas naturales y jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; asimismo, señala que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales y jurídicas que califiquen para el goce del referido régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato de Inversión;

Que, el artículo 16 del Reglamento antes citado, señala, entre otros aspectos, que las solicitudes para la suscripción de adendas de modificación de Contratos de Inversión deberán ser presentadas ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSION, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción de dicho contrato, una vez suscrita la adenda por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial respectiva, la cual será remitida en copia a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria–SUNAT;

Que, con fecha 14 de febrero del 2018, la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Ministerio de la Producción y PROINVERSIÓN para el desarrollo del proyecto denominado “Parque Logístico Lima Sur”, por un monto de inversión de US\$ 52 776, 334.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (1) año, nueve (9) meses y veintiséis (26) días, contados desde el 4 de setiembre de 2017, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, con la finalidad de acogerse a los beneficios regulados en el Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0189-2018-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de mayo de 2018, se aprueba a LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo N° 973, y se aprueban los Anexos que contienen la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa antes indicada, para el acogimiento al mencionado régimen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2018, se modificó el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0189-2018-PRODUCE;

Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 489-2018-PRODUCE, mediante la cual se modifican: i) la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, ii) el monto de inversión a US\$ 56 006 904,00 (Cincuenta y Seis Millones Seis Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y iii) el plazo de ejecución de la inversión a dos (2) años, nueve (9) meses y veintiséis (26) días;

Que, con fecha 30 de enero de 2019 LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. solicita a PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de incrementar el compromiso de inversión y ampliar el plazo para la ejecución de la misma, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0189-2018-PRODUCE, modificada por Resoluciones Ministeriales Nros. 271 y 489-2018-PRODUCE; aspectos que han sido materia de evaluación por parte del Ministerio de la Producción a través de los Informes Nros. 007 y 012-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN/pflores emitidos por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; así como el Informe N° 524-2019-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en los cuales respectivamente, se expresa opinión técnica y legal favorable, en relación a la suscripción de la Adenda;

Que, el 14 de junio de 2019, LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L., el Ministerio de la Producción y PROINVERSIÓN suscriben la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a fin de modificar la Cláusula Segunda del referido contrato, con el objeto de: (i) incrementar el monto de la inversión comprometida de US\$ 56 006 904,00 (Cincuenta y Seis Millones Seis Mil Novecientos Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a un monto de US\$ 56 221 434,00 (Cincuenta y Seis Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y, (ii) ampliar el plazo para la ejecución a tres (3) años, seis (6) meses y veintisiete (27) días, contados desde el 4 de setiembre de 2017, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, de acuerdo a los considerados expuestos y los documentos de vistos, al haberse suscrito la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión que modifica el monto de compromiso de inversión y el plazo de ejecución de la inversión, es necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0189-2018-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 271 y 489-2018-PRODUCE, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y el artículo 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0189-2018-PRODUCE

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0189-2018-PRODUCE, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que

el monto de la inversión a cargo de la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. asciende a la suma de US\$ 56 221 434,00 (Cincuenta y Seis Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de tres (3) años, seis (6) meses y veintisiete (27) días, contado desde el 4 de setiembre de 2017, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1781351-1

Autorizan viaje de profesional de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2019-PRODUCE

Lima, 20 de junio de 2019

VISTOS: El Documento (D.D.P) N° 1915 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno de Chile; el Informe N° 50-2019-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección de Seguimiento y Evaluación; el Memorando N° 00627-2019-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 077-2019-PRODUCE/OGPPM-OCTAL de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el Informe N° 181-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 00573-2019-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 543-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento (D.D.P) N° 1915, de fecha 11 de junio de 2019, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno de Chile cursa invitación al Ministerio de la Producción para participar en el “Taller de intercambio de experiencias en manejo colaborativo en pesquerías”, a realizarse los días 24 y 25 de junio de 2019, en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, en el marco de los compromisos asumidos en el II Gabinete Binacional Perú-Chile;

Que, con Memorando N° 1175-2019-PRODUCE/DGPARPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio remite el Informe N° 50-2019-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, el cual señala que la participación de la entidad en el citado taller es de importancia, toda vez que se compartirán experiencias en aspectos relativos a la gestión e investigación pesquera para el desarrollo sostenible con enfoque ecosistémico en pesquerías, así como también se tratarán temas referidos a las herramientas de manejo pesquero participativo y el fortalecimiento de su capital humano, además de exponerse iniciativas y resultados obtenidos en la diversificación y desarrollo productivo con énfasis en la agregación de valor, lo que fortalecerá las capacidades en materia de pesca y acuicultura, tomando en cuenta las políticas de desarrollo sostenible de recursos hidrobiológicos y de crecimiento económico sostenido vigentes en el país; recomendándose la participación en el mencionado taller del señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;

Que, por Memorando N° 00573-2019-PRODUCE/OGA, la Oficina General de Administración adjunta el

dicha región en el período señalado; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas”;

Que, la citada Dirección General señala que dicho período puede modificarse, si el IMARPE evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “pejerrey argentino” *Odontesthes bonariensis* en el Lago Titicaca de la región Puno; para cada año, en el período comprendido del 01 de julio al 30 de setiembre; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su comercialización y transporte en dicha región; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú-IMARPE, evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1781351-4

Aprueban y dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas sobre pinturas, barnices y materias primas, envases y embalajes, plásticos y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2019-INACAL/DN

Lima, 17 de Junio de 2019

VISTO: El Informe N° 003-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena

Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 003-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aplicación de métodos estadísticos, b) Bioseguridad en organismos vivos modificados, c) Café, d) Envase y embalaje, e) Industria de la pintura y el color, f) Mejores prácticas logísticas, g) Tecnología para el cuidado de la salud; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP-ISO 15528:2014 (revisada el 2019) Pinturas, barnices y materias primas para pinturas y barnices. Muestreo. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 15528:2014

NTP 350.008:2014 (revisada el 2019) ENVASE Y EMBALAJE. Envases metálicos para aceites comestibles. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 350.008:2014

NTP-ISO 7765-1:1998 (revisada el 2019) Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 1: Métodos de escalera. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 7765-1:1998 (revisada el 2014)

NTP-ISO 7765-2:1998 (revisada el 2019) Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 2: Ensayo de perforación instrumental. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 7765-2:1998 (revisada el 2014)

NTP-ISO 2556:1998 (revisada el 2019)	Plásticos. Determinación de la velocidad de transmisión de gas de películas y láminas delgadas de plástico bajo presión atmosférica. Método manométrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2556:1998 (revisada el 2014)	NTP 399.307:2003 (revisada el 2019)	PALETIZADORES. Uso eficiente de la paleta estándar según NTP 350.200 en la cadena de abastecimiento del sector consumo masivo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.307:2003 (revisada el 2013)
NTP-ISO 4593:1998 (revisada el 2019)	Plásticos. Películas y laminados. Determinación del espesor por examen mecánico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4593:1998 (revisada el 2014)	NTP 399.308:2004 (revisada el 2019)	PALETIZADORES. Mejores prácticas logísticas en los procesos de entrega y recepción en la cadena de abastecimiento de productos de consumo masivo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.308:2004 (revisado el 2014)
NTP-ISO 4592:2006 (revisada el 2019)	Plásticos. Películas y laminados. Determinación de la longitud y ancho. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4592:2006 (revisada el 2014)	NTP 399.015:2014 (revisada el 2019)	SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCANCÍA PELIGROSA. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.015:2014
NTP-ISO 11501:2005 (revisada el 2019)	Plásticos. Películas y laminados. Determinación del cambio dimensional por efecto del calor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11501:2005 (revisada el 2014)	NTP-ISO 830:2009 (revisada el 2019)	Contenedores de carga. Vocabulario. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 830:2009 (revisado el 2014)
NTP-ISO 8295:1998 (revisada el 2019)	Plásticos. Películas y laminados. Determinación de los coeficientes de fricción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8295:1998 (revisada el 2014)	NTP-ISO 11294:2001 (revisada el 2019)	Café tostado molido. Determinación del contenido de humedad. Método de determinación de pérdida de masa a 103 °C. Método de Rutina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11294:2001 (revisada el 2014)
NTP-ISO 5725-5:2014 (revisada el 2019)	Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición. Parte 5: Métodos alternativos para la determinación de la precisión de un método de medición normalizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5725-5:2014	NTP-ISO 3726:2003 (revisada el 2019)	Café instantáneo. Determinación de la pérdida de masa a 70 °C bajo presión reducida. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3726:2003 (revisada el 2014)
NTP-CODEX CAC/GL 44:2014 (revisada el 2019)	PRINCIPIOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS DE ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CAC/GL 44:2014	NTP-ISO 4052:2002 (revisada el 2019)	Café. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4052:2002 (revisada el 2014)
NTP-CODEX CAC/GL 45:2014 (revisada el 2019)	DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS DE PLANTAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS O DE ADN RECOMBINANTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CAC/GL 45:2014	NTP-ISO 6673:2004 (revisada el 2019)	Café verde. Determinación de la pérdida de masa a 105 °C. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6673:2004 (revisada el 2014)
NTP-CODEX CAC/GL 46:2014 (revisada el 2019)	DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS UTILIZANDO MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS O DE ADN RECOMBINANTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CAC/GL 46:2014	NTP-ISO 6667:1999 (revisada el 2019)	Café verde. Determinación de la proporción de granos dañados por insectos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6667:1999 (revisada el 2014)
NTP 851.101:2014 (revisada el 2019)	CATÉTER EPIDURAL. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 851.101:2014	NTP-ISO 10470:2014 (revisada el 2019)	Café verde. Tabla de referencia de defectos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10470:2014
NTP 399.309: 2004 (revisada el 2019)	PALETIZADORES. Principios generales para el intercambio de paletas estándares. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.309: 2004		

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 15528:2014	PINTURAS, BARNICES Y MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y BARNICES. Muestreo. 1ª Edición
NTP 350.008:2014	ENVASE Y EMBALAJE. Envases metálicos para aceites comestibles. Requisitos. 2ª Edición
NTP-ISO 7765-1:1998 (revisada el 2014)	PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 1: Métodos de escalera. 1ª Edición



<p>NTP-ISO 7765-2:1998 (revisada el 2014) PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de la resistencia al impacto por el método del dardo de caída libre. Parte 2: Ensayo de perforación instrumental. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 2556:1998 (revisada el 2014) PLÁSTICOS. Determinación de la velocidad de transmisión de gas de películas y láminas delgadas bajo presión atmosférica. Método manométrico. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 4593:1998 (revisada el 2014) PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación del espesor por examen mecánico. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 4592:2006 (revisada el 2014) PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de la longitud y ancho. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 11501:2005 (revisada el 2014) PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación del cambio dimensional por efecto del calor. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 8295:1998 (revisada el 2014) PLÁSTICOS. Películas y laminados. Determinación de los coeficientes de fricción. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 5725-5:2014 EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 5: Métodos alternativos para la determinación de la precisión de un método de medición normalizado. 1ª Edición</p> <p>NTP-CODEX CAC/GL 44:2014 ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS. Principios para el análisis de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos. 1ª Edición</p> <p>NTP-CODEX CAC/GL 45:2014 ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS. Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas genéticamente modificadas o de ADN recombinante. 1ª Edición</p> <p>NTP-CODEX CAC/GL 46:2014 ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS. Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos genéticamente modificados o de ADN recombinante. 1ª Edición</p> <p>NTP 851.101:2014 CATÉTER EPIDURAL. Requisitos. 1ª Edición</p> <p>NTP 399.309: 2004 PALETIZADORES. Principios generales para el intercambio de paletas estándares. 1ª Edición</p> <p>NTP 399.307:2003 (revisada el 2013) PALETIZADORES. Uso eficiente de la paleta estándar según NTP 350.200 en la cadena de abastecimiento del sector consumo masivo. 1ª Edición</p> <p>NTP 399.308:2004 (revisado el 2014) PALETIZADORES. Mejores prácticas logísticas en los procesos de entrega y recepción en la cadena de abastecimiento de productos de consumo masivo. 1ª Edición</p>	<p>NTP 399.015:2014 SÍMBOLOS PICTÓRICOS PARA MANIPULEO DE MERCANCÍA PELIGROSA. 3ª Edición</p> <p>NTP-ISO 830:2009 (revisado el 2014) MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga. Vocabulario. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 11294:2001 (revisada el 2014) Café tostado molido. Determinación del contenido de humedad. Método de determinación de pérdida de masa a 103 °C. Método de rutina. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 3726:2003 (revisada el 2014) Café instantáneo. Determinación de la pérdida de masa a 70 °C bajo presión reducida. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 4052:2002 (revisada el 2014) CAFÉ. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 6673:2004 (revisada el 2014) CAFÉ VERDE. Determinación de la pérdida de masa a 105 °C. 2ª Edición</p> <p>NTP-ISO 6667:1999 (revisada el 2014) Café verde. Determinación de la proporción de granos dañados por insectos. 1ª Edición</p> <p>NTP-ISO 10470:2014 CAFÉ VERDE. Tabla de referencia de defectos. 3ª Edición</p>
--	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1780199-1

SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 555-2019/MINSA**

Lima, 19 de junio del 2019

Visto, el expediente N° 19-055856-001, que contiene el Oficio N° 1500-2019-DG-DIRIS-LC, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1131-2018/MINSA, de fecha 19 de noviembre de 2018, se designó entre otros, a la abogada Elizabeth Lucila Vargas Fabes, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Directoral N° 705-2018-DG-DA-ORRH-DIRIS-LC/MINSA, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 143 Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0004) de la Dirección General, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro informa sobre la renuncia formulada por la abogada Elizabeth Lucila Vargas Fabes, proponiendo designar en su reemplazo al abogado Christian Antonio Flores Magino;

Que, con el Informe N° 651-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos

presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, se establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, con Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG publicada el 24 de agosto de 2018 en el diario oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con correo electrónico, de fecha 14 de mayo de 2019, la Contraloría General de la República señala que el Instituto Geofísico del Perú (IGP) ha cumplido con el pago del 6% por derecho de designación y supervisión de los dos años, así como la transferencia financiera de un año (2017), y solicita efectuar la transferencia financiera para la designación de la Sociedad de Auditoría (SOA) correspondiente al período a auditar 2018, por el monto de S/ 72,692.76 (SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES);

Que, con Memorandum N° 078-OAD-IGP/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, la Oficina de Administración solicitó la certificación de crédito presupuestario para realizar el pago del saldo pendiente por el derecho de designación y supervisión de los estados financieros de los años 2017 y 2018;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 087-2019-IGP/GG-OPP, de fecha 23 de mayo de 2019, señala que se cuenta con los recursos presupuestales para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 72,692.76 (SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES);

Con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01; el Decreto Legislativo N° 136 – Ley de creación del Instituto Geofísico del Perú; y según facultades otorgadas mediante la Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM de fecha 31-05-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional Pliego 112 – Instituto Geofísico del Perú, hasta por la suma de S/. 72,692.76 (SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES) a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la designación de la Sociedad de Auditoría correspondiente al período a auditar 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Presidencial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	: 112 INSTITUTO GEOFISICO DE PERU
UNIDAD EJECUTORA	: 084 INSTITUTO GEOFISICO DE PERU
CATEGORIA	: 9001 Acciones Centrales
PRESUPUESTAL	
PRODUCTO	: 3999999 Sin Producto

ACTIVIDAD	: 5000003	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1.	Recursos Ordinarios	
GENÉRICA DE GASTO	: 2.4	Donaciones y Transferencias	
SUBGENÉRICA DE GASTO	: 2.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	72,692.76
TOTAL PLIEGO			72,692.76

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Instituto Geofísico del Perú y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

HERNANDO TAVERA H.

Jefe del Instituto Geofísico del Perú

1780675-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 096-2019-SUNAT/800000

APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE CARGOS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL-CAP PROVISIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 19 de junio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 124-2019-SUNAT/8A0200 de fecha 13 de junio de 2019, de la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos, de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 123-2019-EF/10, publicada el 27 de marzo de 2019, se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, que contiene los lineamientos para la aprobación del reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional;

Que el numeral 5 del Anexo 4 de la citada Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el

procedimiento mediante el cual se pueden realizar ajustes sobre cambios en los campos, número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad; no requiere de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, y se aprueba mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que el numeral 1.3 del Anexo 4 de la citada Directiva SERVIR, establece que las entidades que cuenten con un CAP Provisional podrán considerar un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal, conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 5 del mismo Anexo;

Que mediante Informe Técnico de visto, la Oficina de Planificación y Coordinación de Recursos Humanos, en su calidad de órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional, solicita y sustenta la aprobación del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la SUNAT de acuerdo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, con la conformidad emitida por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante el informe N° 009-2019-SUNAT/1V2000 de fecha 26 de abril de 2019;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la SUNAT, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; y

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; así como lo dispuesto por los incisos c) y o) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, conforme al anexo que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y el anexo en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1780621-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000006-SUNAT/7G0000**

Trujillo, 11 de junio del 2019

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9348	IGNACIO SIERRA DYANA FLOR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
Intendente (E)
Intendencia Regional La Libertad

1780089-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-0000270-SUNAT/7J0000**

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

Cusco, 17 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único: Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, al colaborador que se indica a continuación:

1. JENS BATALLANOS POLANCO, con registro 3761.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHÁVEZ
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Cusco

1780554-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 064-2019-P-CE-PJ

Lima, 19 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 149-2019-P-CSJLI/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el señor Luis Hilario Llamajo Flores, Juez titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con firma legalizada por el Administrador del Módulo Civil A-13 de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Luis Hilario Llamajo Flores formula renuncia al cargo de Juez titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 19 de junio del presente año; nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Nº 242-2002-CNM, de fecha 24 de abril de 2002.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, la Jefa (e) de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura, pone a conocimiento que el juez recurrente no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima informa sobre todas las medidas disciplinarias impuestas; así como los procedimientos disciplinarios que fueron declarados improcedentes, se archivaron y otros.

Cuarto. Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación disciplinaria o penal, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 19 de junio del año en curso, la renuncia formulada por el señor Luis Hilario Llamajo Flores, al cargo de Juez titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor Luis Hilario Llamajo Flores, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Expresar agradecimiento al señor Luis Hilario Llamajo Flores, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente (e)

1781256-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 327-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de junio del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución Administrativa Nº 064-2019-P-CE-PJ de fecha 19 de junio del presente año, emitida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por la cual acepta a partir del día 19 de junio del presente año, la renuncia formulada por el señor Luis Hilario Llamajo Flores, al cargo de Juez Titular del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor SIMEON AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del 33º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 21 de junio del presente año.